



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500993871**



20165500993871

Bogotá, **03/10/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CARRERA 9 No. 3 - 57
SAN DIEGO - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49579** de **21/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 49579 del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con N.I.T **900461872-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S., con N.IT. 900461872-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13755193 de fecha 17 de junio de 2015 impuesto al vehículo de placa XVM297 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S. Identificada con el NIT. 900461872-8 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 518.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 518,

RESOLUCIÓN No. 49579 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, con N.IT. 900461872-8

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13755193	17 de junio de 2015	XVM297

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13755193** de fecha **17 de junio de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.** identificada con NIT. **900461872-8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. **900461872-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** esto es, *"(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, con N.IT. **900461872-8**

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. **900461872-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, identificada con NIT. **900461872-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN DIEGO - CESAR**, en la **CR 9 3 57**, teléfono **5854807**, correo electrónico **glpgerencia@gmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

RESOLUCIÓN No.

49579

Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, con N.IT. 900461872-8

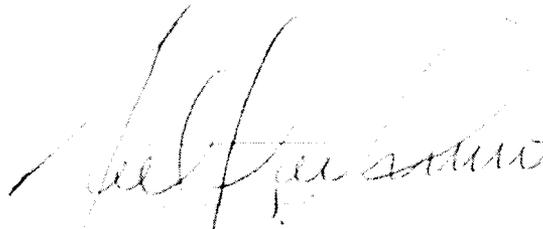
para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 49579 del 21 SEPTIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES HERNANDO LAÑAS ROMERO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 49579 Del 21 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.**, con N.IT. **900461872-8**

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13755193



13755193

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
17	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
AL CALIDAD MOTOR DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 117 - 100001

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL		LETRA CARDINAL		VIA SECUNDARIA		LETRA CARDINAL		COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			
AV CL CA AU DG TR	03			AV CL CA AU DG TR	105C			Bgtā.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Bogotá

6. SERVICIO

PARTICULAR
PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
C-80025841

LICENCIA DE CONDUCCIÓN
1100100011006061-C1

EXPEDIDA
VENCE 08 05 2016.

NOMBRES Y APELLIDOS
Jorge Enrique Leiva Jimenez

DIRECCIÓN
Calle 69C 112D-51 Bogotá

TELÉFONO
3125922165

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Leiva Jimenez Jorge
cc 80025841

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Lineas Premium NAT 9004618728.

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10008295900

13. TARJETA DE OPERACION

0908050 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
St Bastián Ben Ricardo

ENTIDAD
Setra - mebog

PLACA No. 093555

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN- COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Transportaba los pasajeros Luz Eliana Triana cc SC. 916
170, Brian Rodriguez Rojas cc 1014228029, Sandra Henao
cc SC 792.470. Portaba estos personas sin el extracto control

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Signature]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

[Signature]
C.C. No.

[Signature]
C.C. No.

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADAS METROPOLITANAS, DISTRICTALES O DE PASAJEROS INDIVIDUALES EN VEHÍCULOS TAXI

400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los serenos de identificación de los vehículos, el destino especial señalado por las autoridades para demostrar el nivel de servicios o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.

407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

408 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

409 Cobrar a las personas que se encuentran en el vehículo por pagar extras como: seguro, entrada, compra, etc.

410 Exigir a las personas que se encuentran en el vehículo por pagar extras como: seguro, entrada, compra, etc.

411 Modificar los términos de la Tarjeta de Operación.

412 Permitir la operación de los vehículos sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

413 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.

414 No pagar a prestar el servicio sin causa justificada.

415 No pagar a prestar el servicio sin causa justificada.

416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual expuestas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

421 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.

423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

424 No mantener en operación los insumos de capacidad transportadora autorizada.

425 Alterar la tarifa.

426 Despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.

427 Negarse a prestar el servicio a expedir oportunamente la Tarjeta de Despacho.

428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.

429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRICTAL O LOCAL

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.

433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma

o las disposiciones legales vigentes que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

442 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

443 Cobrar a las personas que se encuentran en el vehículo por pagar extras como: seguro, entrada, compra, etc.

444 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

445 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sujetarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

448 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

449 Cobrar a las personas que se encuentran en el vehículo por pagar extras como: seguro, entrada, compra, etc.

450 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual expuestas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

451 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

452 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

453 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

454 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.

455 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

456 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

457 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

458 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad con el establecido en la Ficha de Homologación.

459 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

460 No mantener en operación los insumos de capacidad transportadora autorizada.

461 Alterar la tarifa.

462 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.

463 Negarse a prestar el servicio a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

464 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

465 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

466 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

467 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

468 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.

469 No portar la Tarjeta de Control.

470 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

471 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

472 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

473 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

474 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

475 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

476 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

477 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma de dinero por desvinculación o por expedición de pasaje y salvo.

478 Modificar el nivel de servicio autorizado.

479 Permitir la operación de los vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

480 Retener por obligaciones contractuales o en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas los documentos que sustentan la operación de los equipos.

481 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.

482 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

484 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual expuestas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

485 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

486 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

487 Cobrar a las personas que se encuentran en el vehículo por pagar extras como: seguro, entrada, compra, etc.

488 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

489 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

490 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

491 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

492 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

493 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

494 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.

495 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

496 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

497 Cobrar a las personas que se encuentran en el vehículo por pagar extras como: seguro, entrada, compra, etc.

498 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual expuestas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

499 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.

501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

505 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADAS

506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.

507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.

511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.

514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

515 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

516 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivados del Contrato de Vinculación.

517 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

521 Retener por obligaciones contractuales o en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas los documentos que sustentan la operación de los equipos.

522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

523 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

525 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual expuestas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.

527 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

529 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.

530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.

531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.

532 Expedir Extractos del Plan de Rodadura del Parque Automotor de la Empresa.

533 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

534 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

535 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

536 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADAS

539 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual expuestos en las disposiciones vigentes.

540 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

541 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con este vencido.

542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.

543 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.

544 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.

545 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual expuestos en las disposiciones vigentes.

546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADAS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

547 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

548 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.

549 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

550 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

551 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

552 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.

553 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

554 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.

555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.

556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.

557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.

558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

559 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de los mercancías.

560 Permitir, facilitar, estimular, propagar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.

562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.

563 Negarse, sin justa causa legal a expedir pasaje y salvo.

564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.

565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.

566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la misma.

567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos

que sustentan la operación.

569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.

570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que cubren los riesgos inherentes a la actividad transportadora, tales como: seguros, pólizas o restricciones.

572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.

573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no homologadas, o no informar de inmediato a la autoridad competente de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIALIZADAS

576 Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

577 Haber sido multado a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se hace la inspección que cubren conculca con la adopción de la medida.

578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

579 Las condiciones de operación técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencidos los términos, o no informados a la autoridad competente, o no se concorda para superar las deficiencias presentadas.

580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.

581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte conforme cubren de los casos de disolución contemplados en la ley o de este estatuto.

582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.

583 Hay relación o reincidencia en el incremento o disminución de los tarifas autorizadas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se le haya expedido la multa a que se refiere el literal d) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.

584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o la multa en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDA LA SENSIBILIZACIÓN

585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.

586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.

587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.

588 Por orden de autoridad judicial.

589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.

590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, enmendándose como si aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público en el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, por el término de diez (10) días, y en cada reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presentando de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coliguen a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.

593 Cuando se detecte que el vehículo es afectado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma preventiva, sin necesidad de ser devuelto. La sanción se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

No 2015-560-046028-2
Asunto: ORDEN DE COMPARENDO ORIGINAL
Fecha Radicado 23/08/2015 15:04:37 Usuario Radicador: KARENSERATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente (EMP) SECRETARIA D
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3528700





RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A.

NIT. 890.904.082-3



ComprometeRSE

FICHA TECNICA DEL FORMATO UNICO DEL EXTRACTO DEL CONTRATO FUEC



MinTransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE



FORMATO UNICO DEL CONTRATO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

NRO 3050720932015 0485 0542

RAZON SOCIAL: RÁPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A. NIT: 890.904.082-3

CONTRATO NRO 0485

CONTRATANTE: SANDRA MILENA SANCHEZ NIT: 43.151.931

OBJETO CONTRATO: GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS

RECORRIDOS:	ORIGEN	DESTINO	RECORRIDOS
	MEDELLIN	SAN CARLOS	MEDELLIN AREA METROPOLITANA GUARNE AUTOPISTA MED - BOG MARINILLA EL PEÑOL GUATAPE SAN RAFAEL SAN CARLOS Y VICEVERSA

CONVENIO CONSORCIO UNION TEMPORAL CON:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA	MES	AÑO
	28	JUNIO	2015
FECHA VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
	30	JUNIO	2015

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE
SKF101	1993	CHEVROLET	BUS
NUMERO INTERNO		NUMERO DE TARJETA DE OPERACION	
18		938982	

DATOS DEL CONDUCTOR 1	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
	JORGE ALEXANDER RAMIREZ PEREZ	15440424	15440424	29/01/2017
DATOS DEL CONDUCTOR 2	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR 3	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	No LICENCIA DE CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS	No CÉDULA	TELEFONO	DIRECCION
	SANDRA MILENA SANCHEZ	43.151.931	3104517848	CRA 83 NRO 19-104 MEDELLIN

Rionegro oficina principal: Cra 50 No 45-48 tercer Piso
5610380-5619635 e-mail rapidomr@une.net.co

Tels.

NIT 890.904.082-3
TEL 561 03 80



**FICHA TÉCNICA
FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO "FUEC"**

REVERSO

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO CONSECUTIVO DEL FUEC

El Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" estará constituido por los siguientes números:

- a) Los tres primeros dígitos de izquierda a derecha corresponderán el código de la Dirección Territorial que otorgó la habilitación de la empresa de transporte de Servicio Especial.

Antioquia-Choco	305	Huila-Coquetá	441
Atlántico	208	Magdalena	247
Bolívar-San Andrés Providencia	213	Meta- Vaupés-Vichada	550
Boyacá-Casanare	415	Nariño-Putumayo	352
Caldas	317	N/Santander- Arauca	454
Cauca	319	Quindío	363
César	220	Risaralda	366
Córdoba-Sucre	223	Santander	468
Cundinamarca	425	Tolima	473
Guajira	241	Valle del Cauca	376

- b) Los cuatro dígitos siguientes señalarán el número de resolución mediante la cual se otorgó la habilitación de la Empresa. En caso que la resolución no tenga estos dígitos, los faltantes serán completados con ceros a la izquierda.
- c) Los dos siguientes dígitos, corresponderán a los dos últimos del año en que la empresa fue habilitada.
- d) A continuación cuatro dígitos que corresponderán al año en el que se expide el extracto del contrato.
- e) Posteriormente, cuatro dígitos que identifican el número del contrato. La numeración debe ser consecutiva, establecida por cada empresa e iniciará con los contratos de prestación del servicio celebrados para el transporte de estudiantes, asalariados, turistas o grupo de usuarios, vigentes al momento de entrar en vigor la presente resolución.
- f) Finalmente, los cuatro últimos dígitos corresponderán al número consecutivo del extracto de contrato. Se debe expedir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

EJEMPLO:

Empresa habilitada por la Dirección Territorial Cundinamarca en el año 2012, con resolución de habilitación No. 0155, que expide el primer extracto del contrato en el año 2015, del contrato 255. El número del Formato Único de Extracto del Contrato "FUEC" será: 425015512201502550001.

SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A

NIT: 890912833-1

PBX: 230 5119 E-mail: stsv@une.net.co

ORIGEN guatape	DESTINO medellin	PLACA 56	FECHA 2015/06/29	HORA SALIDA 16:45
NOMBRE DEL CONDUCTOR				

PASAJE #	PUESTO	NOMBRE PASAJERO	DESTINO	PASAJE
GPME00167368	1	---	MEDELLIN	12,500
GPME00167368	2	---	MEDELLIN	12,500
GPME00166458	3	cesar candela	MEDELLIN	12,500
GPME00166458	4	cesar candela	MEDELLIN	12,500
GPME00166458	5	cesar candela	MEDELLIN	12,500
GPME00167172	6	jorge cano	MEDELLIN	12,500
GPME00167005	7	juan henao	MEDELLIN	12,500
GPME00167005	8	juan henao	MEDELLIN	12,500
GPME00167237	9	daniela	MEDELLIN	12,500
GPME00167237	10	daniela	MEDELLIN	12,500
GPME00167237	11	daniela	MEDELLIN	12,500
GPME00167237	12	daniela	MEDELLIN	12,500
GPME00167237	13	daniela	MEDELLIN	12,500
GPME00167237	14	daniela	MEDELLIN	12,500
GPME00167282	15	jhon	MEDELLIN	12,500
GPME00167282	16	jhon	MEDELLIN	12,500
GPME00167333	17	diana granda	MEDELLIN	12,500
GPME00167333	18	diana granda	MEDELLIN	12,500



NIT. 890912833-1

PASAJEROS

18

TOTALES

225,000

FIRMA DEL DESPACHADOR

FIRMA DEL CONDUCTOR

SOTRASANVICENTE & GUATAPE LA PIEDRA S.C.A

NIT: 890912833-1

PBX: 230 5119 E-mail: stsv@une.net.co

ORIGEN guatape	DESTINO medellin	PLACA 31	50 31	FECHA 2015/06/29	HORA SALIDA 16:50
NOMBRE DEL CONDUCTOR					

PASAJE #	PUESTO	NOMBRE PASAJERO	DESTINO	PASAJE
GPME00167650	1	isabel	MEDELLIN	12,500
GPME00167650	2	isabel	MEDELLIN	12,500
GPME00167650	3	isabel	MEDELLIN	12,500
GPME00167651	4	marcela ramirez	MEDELLIN	12,500
GPME00167651	5	marcela ramirez	MEDELLIN	12,500
GPME00167651	6	marcela ramirez	MEDELLIN	12,500
GPME00167654	7	mauricio ospina	MEDELLIN	12,500
GPME00167654	8	mauricio ospina	MEDELLIN	12,500
GPME00167654	9	mauricio ospina	MEDELLIN	12,500
GPME00167654	10	mauricio ospina	MEDELLIN	12,500
GPME00167654	11	mauricio ospina	MEDELLIN	12,500
GPME00167654	12	mauricio ospina	MEDELLIN	12,500
GPME00167655	13	MEDELLIN	12,500
GPME00167655	14	MEDELLIN	12,500
GPME00167655	15	MEDELLIN	12,500
GPME00167659	16	sandra	BELEN	8,000
GPME00167656	17	leidy	MEDELLIN	12,500
GPME00167656	18	leidy	MEDELLIN	12,500
GPME00167657	19	juan pablo	MEDELLIN	12,500
GPME00167658	20	sandra montoya	MEDELLIN	12,500
GPME00167658	21	sandra montoya	MEDELLIN	12,500
GPME00167658	22	sandra montoya	MEDELLIN	12,500



PASAJEROS

22

TOTALES

270,500

FIRMA DEL DESPACHADOR

FIRMA DEL CONDUCTOR



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500942021



20165500942021

Bogotá, 21/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
CARRERA 9 No. 3 - 57
SAN DIEGO - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **49579 de 21/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 49547.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

2

Intento de entrega No. 1

Intento de entrega No. 2

> Fecha **10/10/2016**

> Hora

> Nombre legible del distribuidor
Roberto Gomez

> C.C. **42403726**

> Sector

> Centro de Distribución
San Diego

> Observaciones

> Fecha

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

Representante Legal y/o Apoderado
LINEAS ESPECIALES PREMIUM S.A.S.
 CARRERA 9 No. 3 - 57
 SAN DIEGO - CESAR

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.092917-9
 D.O. 25.095 A 55
 Unico Nal. 01 8000 111 210

MITENTE

razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 San Diego

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Código de Registro: RNS48506217CO

DESTINATARIO

razón Social:
 LINEAS ESPECIALES PREMIUM

Dirección: CARRERA 9 No. 3 - 57

Ciudad: SAN DIEGO_CESAR

Departamento: CESAR

Código Postal: 202030213

Fecha Pre-Admisión:

07/2016 15:42:50

Transporte en cargo: 000000 del 20/05/2016

El presente documento es válido hasta el 07/09/2016